



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 693
Referencia: Verbal de entrega del tradente al adquirente –
única instancia
Demandante: Rosa María Navia Ruiz
Demandado: Leonard Andres Victoria Mosquera
Radicación 76.109.40.03.001.2018.00139.00
Fecha: 27 de septiembre de 2021

ASUNTO

El ciudadano LEONARD ANDRÉS VICTORIA MOSQUERA, allega memorial informando que realizo entrega del vehículo Mazda 2 con placas UBQ-590 a la señora ROSA MARIA NAVIA RUIZ junto con su apoderado en la ciudad de Cali-Valle del Cauca.

Igualmente indico que se hizo el deposito en la cuenta del Juzgado por la totalidad de las costas por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) tal como se ordenó en la sentencia dictada por este Juzgado.

Por lo anterior, solicita que se certifique el cumplimiento total de sus obligaciones para así dar por terminado el presente proceso.

Bien, revisado el proceso advierte el Despacho que en efecto el vehículo fue entregado al apoderado judicial del extremo demandante, según se verifica en ACTA DE ENTREGA del 20 de agosto de 2021.

Igualmente, se observa que las costas del proceso fueron canceladas mediante consignación de depósito judicial realizado a la cuenta del Juzgado, títulos que ya fueron entregados a la parte demandante.

En razón a lo expuesto, considera el Juzgado que la sentencia 007 dictada en audiencia pública el 15 de junio de 2021 fue debidamente cumplida por el ciudadano LEONARD ANDRÉS VICTORIA MOSQUERA, por lo que el Juzgado ordenara por secretaria realizar y enviar la constancia de cumplimiento solicitada por el vencido en juicio.

Corolario de lo precedente, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. TENER por cumplida la sentencia 007 dictada en audiencia pública el 15 de junio de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR por secretaria la realización de constancia de cumplimiento al ciudadano LEONARD ANDRÉS VICTORIA MOSQUERA y su remisión al correo electrónico leonard-103@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e1be9747ce7709801539290043707cc4ac00076ecba100da862f7c3011fbf9

Documento generado en 27/09/2021 03:27:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 691

Referencia: Ejecutivo singular primera instancia

Demandante: Gestión y Desarrollo GD SAS

Demandado: Fundación para la Gestión Innovación y
Desarrollo Sostenible de la Región Pacífico

Radicación 76.109.40.03.001.2021.00097.00

Fecha: 27 de septiembre de 2021

ASUNTO

Se allega escrito por parte del señor CARLOS H. SUAREZ BECERRA, quien manifiesta actuar en calidad de REPRESENTANTE LEGAL GESTION Y DESARROLLO GD SAS, a través del cual indica que entre las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio el pasado 28 de julio de 2021, razón por la cual indica que desiste de la solicitud de ejecución que se lleva a cabo en este Despacho Judicial.

Al respecto, ha de precisar el Juzgado que tal pedimento no tiene animo de prosperidad comoquiera que revisado el expediente se observa que desde el pasado 22 de julio de 2021 a través de auto 513 esta Judicatura dispuso rechazar la demanda ejecutiva y ordenó archivar las diligencias.

Corolario de lo precedente, esta judicatura

RESUELVE

ÚNICO. NEGAR la solicitud allegada por el señor CARLOS H. SUAREZ BECERRA, quien manifiesta actuar en calidad de REPRESENTANTE LEGAL GESTION Y DESARROLLO GD SAS, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

317971612755b0062d1a526e76111b3bdaa012c31868fbf98327e51366e7c6b6

Documento generado en 27/09/2021 03:28:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 692
Referencia: Ejecutivo singular primera instancia
Demandante: Banco ITAU Corpbanca Colombia SA
Demandado: Jair Perea Ortiz
Radicación 76.109.40.03.001.2019-00259.00
Fecha: 27 de septiembre de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte del apoderado judicial del extremo demandante a través del cual solicita que se requiera al Curador *Ad litem* designado dentro del presente asunto toda vez que no se verifica que aquel hubiese realizado las gestiones tendientes a dar continuidad al proceso.

Referente a ello, ha de precisar el juzgado que de acuerdo con lo señalado por el legislador en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, cuando un abogado sea nombrado en el cargo de curador *ad litem* aquel deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual el Juzgado deberá compulsar copias a la autoridad competente.

Del mismo modo, el artículo 49 *ibidem* precisa que siempre que el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado o incurra en causal de exclusión será relevado inmediatamente del cargo.

Así, revisado el expediente observa el Despacho que a través de auto 355 del 10 de mayo de 2021 se designó como curador *Ad Litem* del extremo demandado al Dr. WILBER VENTE AMU, quien fue requerido por este Despacho Judicial el 3 de septiembre de 2021 al correo electrónico wilvea17@hotmail.com a fin de que aquel indicara si aceptaba o no el cargo, no obstante, revisado el email del Juzgado se constata que aquel no concurrió de manera electrónica, por lo que el Juzgado procederá a relevarlo del cargo y a compulsarle copias ante la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL para que sea investigado por la presunta falta disciplinaria en que haya incurrido.

A más de lo anterior, el Despacho procederá a nombrar nuevo colaborador de la función judicial para que ejerza la defensa de los intereses del aquí demandado.

Corolario de lo precedente, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR del cargo de curador *ad litem* al Dr. WILBER VENTE AMU, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. COMPULSAR COPIAS ante la COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL para que se investigue la presunta falta disciplinaria en que haya incurrido el Dr. WILBER VENTE AMU, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NOMBRESE al Dr. ARTURO TORRES GONGORA identificado con cedula de ciudadanía 2.497.828 y T.P.25.129 quién podrá ser notificado en la dirección electrónica artogo1509@gmail.com para que ejerza como curador *ad litem* del señor JAIR PEREA ORTIZ,

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

402bcba60591c2271020ce3a7e51a7a335de72bba8fb171f3006be5d9cdc1331

Documento generado en 27/09/2021 03:28:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>